



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 541 - 2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 27 AGO. 2021

#### VISTO:

**El Informe N° 31-202-GRA/GR-GG-ORADM-OCONT-D**, emitido por el Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra la servidora: **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 112-2019-GRA/ST**, contenidos en ciento treinta (130) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 06 de agosto del 2021, el Director de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, elevó el Informe N° 031-2021-GRA/GR-GG-ORADM-OCONT-D, en relación al **Expediente Administrativo Disciplinario N° 112-2019-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda **SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR EL PERIODO DE VEINTE (20) DÍAS** a la servidora: **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, con fecha 04 de diciembre de 2018, se suscribe el CONTRATO N°131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, ITEM I - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA MAR – AYACUCHO", Licitación Pública N° 004-2017-GRA-SEDECENTRAL, con precalificación (Segunda Convocatoria) (fs. 21/24); y asimismo se suscribe el CONTRATO N°131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, ITEM II - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL AYNA, LA MAR – AYACUCHO", Licitación Pública N° 004-2017-GRA-SEDE CENTRAL, con precalificación (Segunda Convocatoria) (fs. 34/37); ambos suscritos en entre la ENTIDAD y la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, el cual establecen en la CLAUSULA NOVENA el otorgamiento de los adelantos, refiriendo lo siguiente:

"(...)

**CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

*La entidad otorgará adelantos en partes de acuerdo a la habilitación del presupuesto, por el 100% del monto del contrato original.*

*El contratista debe solicitar formalmente, el primer desembolso del adelanto directo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA, y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

"(...)"

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Carta N° 001-2020-GRA/GR-GG-ORADM-OCONT-D, de fecha 05 de agosto del 2020, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora: **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario:



## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

**JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso q) “Las demás que señale la ley” del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública, numeral 3. **Eficiencia** del Artículo 6°. - Principios de la Función Pública, que refiere: “Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente” y el numeral 6. **Responsabilidad** del Artículo 7°. - **Deberes de la Función Pública**, que refiere: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; toda vez que, la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad, no ha actuado con **eficiencia** en el cumplimiento de sus funciones, al no advertir que la solicitud de desembolso de adelanto directo para el Ítem N° 01 y la solicitud para desembolso de adelanto directo para el Ítem N° 02, signadas con el expediente N°1267817/1026766 y el expediente N° 1267841/1026785, respectivamente, ambos de fecha 13 de diciembre de 2018, **presentadas por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, las mismas que fueron derivadas a su persona para su atención y, el cual **no procedía**, por cuanto; han sido presentados fuera del plazo establecido en el CONTRATO N°131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, ITEM I y en el CONTRATO N°131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, ITEM II, ambas precisadas en la **CLAUSULA NOVENA**, que refiere: “(...) El contratista debe solicitar formalmente, **el primer desembolso del adelanto directo, dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y, el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista” (el resaltado es nuestro); ya que, verificado los plazos se tiene que los contratos referidos, han sido suscritos con fecha **04 de diciembre de 2018**, por lo que, la empresa referida, tenía como último día para la presentación de la solicitud del primer pago por adelanto directo, **hasta el día 12 de diciembre de 2018**, (contados a partir del día siguiente a su firma).

Pese a ello, la servidora procesada ha generado la **HOJA DE CONTROL CONTABLE N° 570, de fecha 13 de diciembre de 2018**, el mismo que tiene por concepto: “Por el pago del 10% DE ADELANTO DIRECTO ITEM I de la obra: “0182610 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA MAR – AYACUCHO, según contrato 0131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, ITEM I”, y también ha generado la **HOJA DE CONTROL CONTABLE N° 571, de fecha 13 de diciembre de 2018**, el mismo que tiene por concepto: “Por el pago del 10% DE ADELANTO DIRECTO ITEM II de la obra: “0182609 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, DISTRITO DE AYNA - LA MAR – AYACUCHO, según Contrato 0131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, ITEM II”, **cuando no procedía las solicitudes presentadas por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, siendo atendidos mediante los Comprobantes de Pago N° 10519 y 10520, ambos de fecha 13 de diciembre de 2018, inobservando de esta forma el deber de responsabilidad que consiste en que todo servidor *debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*



## NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.**  
**Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

“(…)

**Inciso q:** Las demás que señale la ley.

La presunta falta de carácter disciplinaria se da por incumplimiento de la siguiente ley:

- **Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública**

### **Artículo 6°. - Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

“(…)

#### **3. Eficiencia**

*“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”.*

### **Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene las siguientes funciones:

“(…)

#### **6. Responsabilidad**

*“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

## HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

### HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 21/24 obra el **CONTRATO N° 131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, ÍTEM I-**, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: *“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA MAR – AYACUCHO”*, Licitación Pública N° 004-2017-GRA-SEDECENTRAL, con precalificación (Segunda Convocatoria);

Que, a fojas 29 obra la **SOLICITUD** presentada por la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante el cual **solicita el primer desembolso del Adelanto Directo** y Presenta Carta Fianza para el Ítem n° 01 *“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA*



MAR – AYACUCHO del contrato N° 131-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF-ITEM I, contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Hospitales San Miguel y San Francisco, Segundo Nivel, Ayna – La Mar – Ayacucho”, por la suma de S/. 7 289 230.94 soles “(siete millones doscientos ochenta y nueve mil con 94/100 soles)”<sup>1</sup> correspondiente al diez (10%) del monto pactado por el ítem 1 del contrato;

Que, mediante **DECRETO N° 7771-18-GRA/GR-GG** de fecha 13 de diciembre de 2018, la Gerencia General deriva, la solicitud presentada, a la Oficina Regional de Administración para “su conocimiento, evaluación, revisión y acciones inmediatas dentro del marco normativo”; el mismo que fue derivado a la Oficina de Contabilidad, mediante **DECRETO S/N-GRA/GG-ORADM** de fecha 13/12/18, por el Director Regional de la Oficina de Administración, disponiendo “proceder con los trámites respectivos conforme a normas”;

Que, mediante **DECRETO N° 2899** de fecha 13 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina de Contabilidad, remite la documentación al Sr. Walter Infante y a la Sra. Juanita Torres Delgadillo, a fin de efectuar “su revisión y trámite de acuerdo a su contrato”; para luego ser derivado por parte del Sr. Walter Infante Vivanco, a la Sra. Juanita, para “su atención según antecedentes”;

Que, a fojas 30 obra la **HOJA DE CONTROL CONTABLE N° 570**, de fecha 13 de diciembre de 2018, el mismo que tiene por concepto: “Por el pago del 10% DE ADELANTO DIRECTO ITEM I de la obra: “0182610 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA MAR – AYACUCHO, según contrato 0131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, ITEM I””; asimismo, figura que el **Líquido a pagar al contratista asciende a la suma de S/. 7 289 230.94 soles, con SIAF N° 11709**. La cual habría sido generada por la Responsable de gasto de inversión, Sra. Juanita Torres Delgadillo, quien suscribe la misma, SIN ADVERTIR que la solicitud de pago del adelanto directo Ítem I, presentado por la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, se encontraba fuera del plazo establecido en el contrato referid;

Que, a fojas 33 obra el **COMPROBANTE DE PAGO N° 10520**, de fecha 13 de diciembre de 2018, “PAG POR EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DIRECTO SEGÚN CONTRATO N° 0131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, CLAUSULA NOVENA, CARTA FIANZA N° LG28901B800051, DECRETO S/N-GRA/GG-ORADM, HCC-570, por el monto total de **S/. 7 289 230.94 soles**;

Que, a fojas 34/37 obra el **CONTRATO N° 131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, ITEM II, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISO, SEGUNDO NIVEL AYNA, LA MAR – AYACUCHO”**, Licitación Pública N° 004-2017-GRA-SEDE CENTRAL;

Que, a fojas 42 obra la **SOLICITUD** presentada por la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante el cual “solicita el primer desembolso del Adelanto Directo y Presenta Carta Fianza para el Ítem N° 02 “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL, AYNA, LA MAR – AYACUCHO”, del contrato N° 131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF – ITEM II, “contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la

<sup>1</sup> Según lo referido en la solicitud presentada por la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**



Capacidad Resolutiva de los Hospitales San Miguel y San Francisco, Segundo Niveles, de atención en la provincia de La Mar – Ayacucho”; por la suma de S/. 8 672 814.15 soles, asimismo adjunta la CARTA FIANZA N°: LG28901B500052;

Que, mediante **DECRETO N° 7770-18-GRA/GR-GG**, de fecha 13 de diciembre de 2018, la Gerencia General remitió la solicitud presentada por la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, a la Oficina Regional de Administración, para **“su conocimiento, evaluación, revisión y acciones inmediatas dentro del marco normativo”**; el mismo que fue derivado con decreto S/N-GRA/GG-ORADM, de fecha 13/17/18, por parte del director de la Oficina de Administración, a la Oficina de Contabilidad, para **“proceder con los trámites conforme a normas”**;

Que, mediante **DECRETO N° 2899-GRA/GG-ORADM-OCONT**, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina de Contabilidad, derivó la documentación al Sr. Walter Infante y Sra. Juanita Torres, para **“su revisión y trámite de acuerdo a su contrato”**, el mismo que fue derivado, en la misma fecha, por el Sr. Walter Infante Vivanco a la Sra. Juanita para **“su atención según antecedentes”**;

Que a fojas 43/44, obra la **HOJA DE CONTROL CONTABLE N° 571**, de fecha 13 de diciembre de 2018, el mismo que tiene por concepto: “Por el pago del 10% DE ADELANTO DIRECTO ITEM II de la obra: “0182609 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, DISTRITO DE AYNA - LA MAR – AYACUCHO, según contrato 0131-2018-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, ITEM II”; asimismo, figura que el **Líquido a pagar al contratista asciende a la suma de S/. 8 672 814.15 soles, con SIAF N° 11710**, el cual ha sido generada por la Responsable de Gasto de Inversión, Sra. Juanita Torres Delgadillo, quien suscribe la misma, SIN ADVERTIR que la solicitud de pago del adelanto directo Ítem II, presentado por la empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED**, se encontraba fuera del plazo establecido en el contrato referido;

#### **MEDIOS PROBATORIOS:**

- CONTRATO N° 131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, ITEM I;
- SOLICITUD presentada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED; SUCURSAL DEL PERU;
- DECRETO N° 7771-18-GRA/GR-GG;
- DECRETO N° 2899;
- HOJA DE CONTROL CONTABLE N° 570;
- COMPROBANTE DE PAGO N° 10520;
- CONTRATO N° 131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, ITEM II;
- SOLICITUD presentada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU;
- DECRETO N° 7770-18-GRA/GR-GG;
- DECRETO N° 2899-GRA/GG-ORADM-OCONT;
- HOJA DE CONTROL CONTABLE N° 571;

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, con de fecha 04 de agosto del 2020, se remitió a la Dirección de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 63-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 112-2019-GRA/ST), por el cual se



recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora procesada: **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta disciplinaria, comunicándose y notificándose con la Carta N° 001-2020-GRA/GR-GG-ORADM-OCONT-D, de fecha 05 de agosto del 2020;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>2</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>3</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Carta N° 001-2020-GRA/GR-GG-ORADM-OCONT-D**, de fecha 05 de agosto del 2020, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora: **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta disciplinaria, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en el artículo 21° y ss. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2019-JUS;

Que, la procesada: **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, **HA PRESENTADO** su descargo, de acuerdo a lo determinado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha notificado el **Informe N° 31-2021-GRA/GR-ORADM-OCONT-D**, de fecha 06 de agosto del 2021 a la servidora procesada mediante **Carta N° 213-2021-GRA/GG-ORADM-ORH**, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor a la procesada, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificada conforme al procedimiento establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2019-JUS;

### **RECOMENDACIONES DEL ARCHIVO O LA SANCIÓN APLICABLE**

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de la servidora debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA** del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *“Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera*

<sup>2</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>3</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario";

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 31-2021-GRA/GR-ORADM-OCONT-D**, de fecha 06 de agosto del 2021, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE VEINTE (20) DÍAS** a la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho; por los hechos imputados mediante **Carta N° 001-2020-GRA/GR-GG-ORADM-OCONT-D**, de fecha 05 de agosto del 2020;

Que, este Órgano Sancionador, después de valorar el caudal probatorio, el informe oral efectuado por la servidora procesada, en la cual ha señalado: *"...como Responsable del Área Presupuestaria de la Oficina de Contabilidad, conforme a las dos solicitudes presentadas, respecto a los adelantos solicitados por la empresa SINOHYDRO; por los montos de 7 y 8 millones respectivamente que ingresaron por la Gerencia General, Dirección de Administración, Oficina de Contabilidad y Control Previo con los decretos relacionados, en los que indican que den su trámite, conocimiento y revisión, frente a ello mi persona como responsable de la ejecución, previa verificación del fiscalizador y previo a los decretos de mis jefe inmediatos superiores desde la Gerencia General, Administración, Oficina de Contabilidad y del responsable de fiscalización, me derivan a mi despacho a fin de que realice conforme a mi función, la realización y ejecución del presupuesto conforme lo solicitaban y conforme a los decretos derivados de mis jefes inmediatos.*

Resulta que dichos documentos, ingresan con fecha 13 de diciembre del año 2018, cada uno de las solicitudes presentadas por la empresa SINOHYDRO, ¡oh sorpresa!, dicho documento se realiza a sabiendas de que la Gerencia General ya tenía conocimiento de que la presentación de la solicitud del adelanto directo de la empresa SINOHYDRO ya estaban fuera de plazo, pese a ello han sido derivado en un día. De acuerdo a sus decretos que disponen que se ejecute y se realice la afectación presupuestal, en cada uno de sus decretos, desde la Gerencia General dice: "conocimiento y acciones inmediatas dentro del marco normativo, asimismo la Oficina Regional de Administración: "proceder con el trámite", de la misma manera la directora de Contabilidad deriva al señor Walter Infante y a mi pe para su revisión y trámite de acuerdo a su contrato. Y, el señor Walter Infante me indica: "...su atención...", conforme a su fiscalización, eso lo hacen en menos de un día.

Si bien es cierto, de que la suscrita le imputan las faltas disciplinarias, pese a que en el descargo que he realizado, he indicado que he sido subordinada desde la Gerencia General, Administración, Oficina de Contabilidad de acuerdo a sus decretos he realizado como establece mi función y mi función es efectuar la tramitación, mas no, la fiscalización. También debo recalcar, cual es la función de cada uno de los órganos estructurados de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza regional N° 030-2018-GRA/CR, del 18 de diciembre del 2018 y el reglamento de Organización y Funciones (la servidora procesada procede a hacer la entrega documentada al Órgano Sancionador respecto a las funciones establecidas en los instrumentos de gestión: Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina de Contabilidad), sin embargo, a la suscrita me imponen la sanción



*disciplinaria, de ser así, solicito que también deben ser involucrados las personas de la Gerencia General, Director de Administración, Director de Contabilidad y Control Previo, quien también a ellos debe alcanzar la sanción, debe ser equitativo la sanción. Eso pareciera que la suscrita agarró el documento, presentó desde la Gerencia General y dio sus decretos para su prosecución y elaboración. Y, no niego, pero he cumplido con mi función como subordinada, obedeciendo esos decretos realicé mis funciones, pero a sabiendas todo ello hemos tramitado y me sorprendieron.*

*Solicito, de que la sanción impuesta a la suscrita quede sin efecto y si se trata de sanción alcance a todos los órganos estructurados correspondientes quienes han derivado mediante decretos para su ejecución y elaboración de las hojas de control del adelanto directo que se ha remitido...”;*

Estando a los manifestado por la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, este Órgano Sancionador **PRECISA** que, la mencionada servidora carece de antecedentes administrativos, así como el hecho de ser la primera vez comete dicha falta administrativa, y **en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad** y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90°, último párrafo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este órgano Sancionador **SE APARTA** de la recomendación efectuada por el Órgano Instructor, **decidiendo** imponer sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, por los siguientes fundamentos:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **literal d) Las circunstancias en que se comete la infracción**; toda vez que, la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha actuado con eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, al no advertir que la solicitud de desembolso de adelanto directo para el ítem N° 01 y la solicitud para desembolso de adelanto director para el ítem N° 02, presentadas el 13 de diciembre de 2018 por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, **NO PROCEDÍAN**; por cuanto, han sido presentados fuera del plazo (**13 de diciembre del 2018**) teniendo como último día para la presentación de la solicitud del primer pago por adelanto directo, **hasta el día 12 de diciembre de 2018**, (contados a partir del día siguiente a su firma).

Consiguientemente, ha generado y suscrito la **HOJA DE CONTROL CONTABLE N° 570, de fecha 13 de diciembre de 2018**, por concepto: “Por el pago del 10% DE ADELANTO DIRECTO ITEM I de la obra: “0182610 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, LA MAR – AYACUCHO, y la **HOJA DE CONTROL CONTABLE N° 571, de fecha 13 de diciembre de 2018**, por concepto: “Por el pago del 10% DE ADELANTO DIRECTO ITEM II de la obra: “0182609 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN FRANCISCO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, DISTRITO DE AYNA - LA MAR – AYACUCHO, cuando no procedía las solicitudes presentadas por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, siendo atendidos mediante los Comprobantes de Pago N° 10519 y 10520, ambos de fecha 13 de diciembre de 2018.;



En tal sentido, es necesario desarrollar respecto al **principio de razonabilidad y proporcionalidad** en relación a los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, a efecto de emitir el respectivo pronunciamiento conforme a un Estado de derecho que, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Es así que, de una interpretación literal del **principio de razonabilidad** podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas. Estos son:

1. *El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados.*
2. *El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida.*
3. *El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;*

Por su parte, respecto a la proporcionalidad de la medida impuesta, conocida como proporcionalidad stricto sensu, señala INDACOCHEA<sup>4</sup> que: *“ésta se aplica sólo a aquellas medidas que han superado ya los análisis de idoneidad y necesidad, como en el presente caso. Así, en virtud de esta exigencia, la limitación que una medida implica en el contenido del principio constitucional afectado debe ser proporcional a la finalidad que ésta persigue, guardando con ella una relación de equilibrio razonable”;*

Sobre este tema, Christian GUZMÁN NAPURÍ señala que: **“las limitaciones a derechos fundamentales deben de basarse en criterios de razonabilidad y proporcionalidad”;**

Al respecto, el citado jurista indica que: *“la razonabilidad en sentido estricto implica que lo fines perseguidos sean válidos en un Estado de Derecho. De ahí que si los fines de la limitación justifican comportamientos autoritarios o discriminatorios por parte del Estado, es evidente que se estaría violando el principio de preferencia por los derechos constitucionales y, por tanto, la actuación administrativa devendría en inconstitucional”<sup>5</sup>;*



<sup>4</sup> INDACOCHEA PREVOST, Úrsula. "Calle de las Pizzas' y Ponderación Constitucional", En: Círculo de Derecho Administrativo - Revista de Derecho Administrativo, No. 5, Lima, 2008, p. 291-296.

<sup>5</sup> GUZMAN NAPURÍ, Christian. «La Calle de las Pizzas o la Limitación Indevida de Derechos Fundamentales», En: Círculo de Derecho Administrativo - Boletín Electrónico CDA en Línea, Año 1, No. 3, Lima, Marzo 2008, p. 2-11).

Asimismo, Christian GUZMÁN NAPURÍ refiere que en la Sentencia N° 008-2003-AI-TC, el Tribunal Constitucional ha establecido tres criterios secundarios para determinar que la medida limitativa sea legítima. Estos criterios son:

“(…)

- (i) *El principio de idoneidad, que implica que exista una relación medio a fin entre la medida limitativa y el objetivo constitucionalmente legítimo que se persigue alcanzar;*
- (ii) *El principio de necesidad, que consiste en la elección entre varias posibilidades de limitación la Administración Pública de la opción menos gravosa respecto a los derechos fundamentales; y,*
- (iii) *El principio de proporcionalidad, que permite al juzgador (sic) realizar un análisis costo beneficio para verificar la proporcionalidad de la medida;*  
“(…)”;

En ese entender, la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, **DESVANECIÓ PARCIALMENTE** los cargos imputados en su contra, la cual fue de su conocimiento con la **Carta N° 001-2020-GRA/GR-GG-ORADM-OCONT-D**, de fecha 05 de agosto del 2020, sobre la comisión de falta de carácter administrativo;

Finalmente, este Órgano Sancionador **ADVIERTE** que, la comisión de falta de carácter disciplinaria realizada por la de la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho no ha generado perjuicio económico a la Entidad, por cuanto se continuó con la respectiva ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar – Ayacucho”, conforme a los plazos de ejecución establecidos en la normatividad de la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Legislativo N° 30225, modificado Decreto Supremo 344-2018-EF y de acuerdo a lo establecido en las cláusulas del CONTRATO N° 131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, **ITEM I** y CONTRATO N° 131-2018-GRA/SEDE CENTRAL-OAPF, **ITEM II**; no obstante; se transgredió la normativa antes acotada (adelanto directo solicitado por el contratista fuera de plazo), por lo que, la sanción disciplinaria de amonestación escrita a la servidora procesada, resulta ser proporcional y razonable;

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y del Texto Único Ordenado de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **JUANITA TORRES DELGADILLO**, en su condición de Responsable de Gastos de Inversión de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a la procesada mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora sancionada, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el artículo 24, numeral 24.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Dirección de la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho, Responsable del Área de Escalafón, Dirección de la Oficina de recursos Humanos y Secretaría Técnica**, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ABOG. LUIS RIVERA MEDINA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos